

4.º Mad. A de Abril de 1757.

Legajo n.º 70

Informa sobre una pretension del Conde  
de Cabaxum p.<sup>a</sup> enviar 28 toneladas a Vera-  
cruz y Lima desde los puertos extranjeros  
amigos y neutrales.



Fernando

*[Faint signature or mark]*

*[Faint text at the bottom of the page]*

h  
✓  
l  
n  
e  
,



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

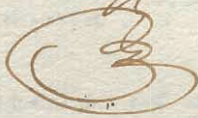
h

6  
5

Preterada,

7

Para asegurar el Rey el acierto en la resolución de los dos adjuntos expedientes, relativos el uno al comboy y libre comunicacion que pide el Consulado de la Havana con las Colonias extrangeras para proveerse de los generos de 1.<sup>a</sup> necesidad, y el otro alas gracias que solicita el Conde de Cabarrus en calidad de resarcimiento de los daños y perjuicios que dice ha padecido, me manda S. M. pasarellos a V. S. como lo executo, acompañados de las observaciones hechas sobre ambos asuntos, à fin de que con la posible brevedad, especialmente en quanto al segundo, esponga V. S. su dictamen. Dios que a V. S. m. d. Aranzuez 30 de Marzo de 1797.

Pero Varela  


crn  
S. D. Francisco de Saavedra.



hu  
se  
la  
ne  
es



1577  
1578  
1579  
1580  
1581  
1582  
1583  
1584  
1585  
1586  
1587  
1588  
1589  
1590  
1591  
1592  
1593  
1594  
1595  
1596  
1597  
1598  
1599  
1600

clausi reservada.

Ex<sup>mo</sup> S<sup>o</sup>.

Con fecha de 30 del mes anterior remitió  
V. E., de <sup>Real</sup> orden, y con la mayor reserva, as  
mi informe una instancia del Conde de  
Cabarrus, el qual solicita, q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> verificar  
el aranzamiento de perjuicio q<sup>e</sup> ha decla-  
rado el Rey a su favor, cuya dilacion  
le expone a una quiebra escandalosa, se  
le conceda <sup>una</sup> ~~cuatro~~ gracia mercantil, q<sup>e</sup>  
propiam<sup>te</sup> puede subdividirse en seis. 1.<sup>a</sup>  
permiso p<sup>a</sup> expedir de un puerto Extrange-  
ro amigo dos o mas buques hasta la can-  
tidad de dos mil toneladas, p<sup>r</sup> mitad para  
Vera-Cruz, y el Callao de Lima. 2.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pueda  
conducir en ellos toda especie de generos  
extrangeros, sin mas exclusion q<sup>e</sup> la de los



inglises. 3.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no se les exijan á sus élega-  
da otros derechos q.<sup>e</sup> los de introduccion  
en America. 4.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> la extraccion de su  
valor en frutos ó dinero sea absolutam.<sup>te</sup>  
libre. 5.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el producto de los efectos in-  
troducidos en Vera-Cruz pueda trasladarlo  
á Caracas p.<sup>a</sup> invertirlo en frutos de <sup>la</sup> ag.  
provincia. 6.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el valor de los enviados  
á Lima pueda extraerse á la China,  
isla de Francia, e Indias Orientales.

En otro expediente ex-  
pongo con esta misma fecha mi dicta-  
men sobre el modo de continuar sin  
interrupcion nuestro comercio con las  
potencias distantes durante la guerra  
de la Gra. Britana; y entre los medios  
que propongo para la consecucion de  
este fin, uno es q.<sup>e</sup> se permita despa-  
char



Expediciones directas a <sup>los</sup> ag. países des-  
de los puertos extranjeros neutrales. Allí  
manifiesto las reglas y precauciones a q.  
me parece debe superarse esta clase ex-  
traordinaria de tráfico, en el concepto  
de una gracia general, unicamente di-  
rigida a sacar el comercio de la suspen-  
sion q. padece con la guerra, y arreg-  
lar en medio de sus riesgos el oportuno  
sustentamiento de nuestros dominios ameri-  
canos. Pero la concesion, q. el Conde  
de Cabarrus solicita, no es una mera  
gracia, sino una indemnizacion, y lo  
q. mas es, una indemnizacion declarada  
en terminos de justicia, aprobada y aun  
promerida por S. M. y q. asciende a la  
suma de nueve millones y medio de rea-  
les. tanta cantidad es difícil sino imposi-  
ble de sacarse liquidam.<sup>te</sup> en breve tiempo



por las vias regulares de un comercio co-  
mun a otros muchos; asi es necesario  
q. la soberana beneficencia se digne abrir  
algo mas la mano en este caso particu-  
lar, conciliando en lo posible las consi-  
deraciones de justicia acia un individuo  
benemérito con el bien general del comer-  
cio de sus vasallos; y este es el aspecto  
baxo q. ovi a examinar cada qual de  
los seis articulos o gracias q. contie-  
ne la peticion del referido Conde.

Es la 1.<sup>a</sup> que se le conceda  
permiso de expedir de un puerto amigo  
en dor o mar buques hasta la cantidad  
de 20 toneladas, dirigidas p. mitad a Vera-  
cruz y Lima. Tenga por difícil q. se  
logre el oportuno sustido de nuestras  
Americas, especialm.<sup>te</sup> en los renglones  
extrangeros, q. son los mas consumibles





y ~~me~~ expuesto, al trato fraudulento,  
sin recurrir al medio de enviar á ellas  
Expediciones directas desde los puertos  
neutrales. Este fue uno de los arbitrios  
adoptados para el mismo fin en la  
guerra de 77, aung. por limitado, o por  
tardio no surtió todo el efecto q<sup>se</sup>  
deseaba. Por las reglas comunes no  
seria yo, sin embargo, de sentir, que se  
franquease á ningun particular una  
Expedicion tan quántiosa: pero lo q<sup>se</sup> pa-  
rece exorbitante mirado como mera gra-  
cia, no lo es quando se considera como  
justo rezarzimiento. El consumo de Me-  
xico y el Peru da mas empujes, y  
ofrece menos facilidades al fraude q<sup>se</sup>  
el <sup>del</sup> resto de America; y una vez q<sup>se</sup> al  
fin ha de ser necesario conceder algunas Expe-  
diciones



por las vias regulares de un comercio co-  
mun á otros muchos; así es necesario  
q. la soberana beneficencia se digné abrir  
algo mas la mano en este caso particu-  
lar, conciliando en lo posible las consi-  
deraciones de justicia acia un individuo  
benemerito con el bien general del comer-  
cio de sus vasallos; y este es el aspecto  
baxo q. voy á examinar cada qual de  
los seis articulos ó gracias q. contie-  
ne la petición del referido Conde.

Es la 1.<sup>a</sup> que se le conceda  
permiso de expedir de un puerto amigo  
en dor ó mar buques hasta la cantidad  
de 20 toneladas, dirigidas p. mirad á Vera-  
cruz y Lima. Tengo por difícil q. se  
logue el oportuno succido de nuestras  
Americas, especialm. en los renglones  
extrangeros, q. son los mas consumibles.



y ~~mo~~ expuesto, al trato fraudulento,  
sin recurrir al medio de enviar á ellas  
Expediciones directas desde los puertos  
neutrales. Este fue uno de los arbitrios  
adoptados para el mismo fin en la  
guerra de 79, aung. por limitado, ó por  
tardio no succió todo el efecto q<sup>te</sup>  
deseaba. Por las reglas comunes no  
seria yo, sin embargo, de sentir, que se  
franquease á ningun particular una  
Expedicion tan quántiosa: pero lo q<sup>te</sup> pa-  
rece exorbitante mirado como mera gra-  
cia, no lo es quando se considera como  
justo retribimientto. El comercio de in-  
dico y el Peru da mas empuche, y  
ofrece menos facilidades al fraude q<sup>te</sup>  
el <sup>del</sup> resto de America; y una vez q<sup>te</sup> al  
fin ha de ser necesario conceder algunas Expe-  
diciones



de esta especie p<sup>a</sup> la provisión de ag<sup>los</sup> reinos,  
no será extraño q<sup>e</sup> en favor de una concesion  
de justicia se cercenen algunas otras puram<sup>te</sup>  
gratuitas. En todo evento lo peor q<sup>e</sup> puede  
suceder es, q<sup>e</sup> allí resulte superabundancia  
de generos extrangeros; pero este q<sup>e</sup> es un  
mal para los comerciantes, suele ser un  
beneficio para el comercio; porq<sup>e</sup> los consu-  
midores á la sombra de la baratura van  
ensanchando la esfera de sus necesidades,  
y con otras tantas conquistas p<sup>a</sup> el trafico  
general.

La 2.<sup>a</sup> peticion tiene p<sup>r</sup> objeto la  
facultad de llevar en estas expediciones todas  
especie de generos extrangeros, sin mas exclu-  
sion q<sup>e</sup> la de los Ingleses. Esto en substancia  
quiere decir, q<sup>e</sup> excepto los renglones de  
produccion ó fabrica de nuestros enemigos,  
puedan conducir todos los efectos prohibidos



En el Reclam.<sup>to</sup> <sup>condenar posteriores</sup> el libre comercio, No estoy  
por el sistema de las prohibiciones, q<sup>e</sup> sin  
fomentar las fabricas nacionales, como algu-  
nos creen, ponen continuas trabas al comer-  
cio, y tiencan la prohibid<sup>o</sup> de los q<sup>e</sup> ha-  
cen. Tuve parte aung<sup>e</sup> pequena en la forma-  
cion del Reclam.<sup>to</sup> del libre comercio, y me  
opusi a muchos de los articulos prohibitivos  
q<sup>e</sup> en el se estamparon, y pronostique q<sup>e</sup> cre-  
ceria un manantial inagotable de fraude.  
Entre otras calculos q<sup>e</sup> hicieron enton-  
ces, se demostró, q<sup>e</sup> todas nuestras fabricas  
no producian repuesto bastante p<sup>a</sup> surtir  
la sexta parte de medias, hilos y pincados  
q<sup>e</sup> la America necesitaba p<sup>a</sup> su regular comu-  
nicacion: sin embargo se llevo adelante la pro-  
hibicion. Despues fuise a India y fui testi-  
go del fatal cumplimiento de mi pronostico:



introducirse  
vi, de un golpe en la Havana, sin q. nadie  
pudiere remediarlo, lo q. docenas de medias de seda  
de contrabando, y presencia o supe otros sucesos  
no menos escandalosos. Recorri las Islas fran-  
cas e isleñas de comisionado o prisionero,  
y averigué q. desde el establecim. de nro  
libre comercio se habia disminuido en ellas  
el contrabando con los establecimientos espa-  
les en siete decimos, y q. sus residuos esta-  
ban unicam<sup>te</sup> vinculados sobre las prohibicio-  
nes. No obstante hay algunas en dicho  
reglam. q. se deben sostener como utiles,  
y tales son las q. recaen sobre renglones  
q. podemos proveer con abundancia, especial-  
m<sup>te</sup> los frutos de propria produccion. Asi  
soy el sentir, q. se acceda en esta parte a  
la demanda del Conde de Cabarrus, excluyen-  
do ademas de los generos ingleses, los caldos



y la ferrería, q<sup>e</sup> forman el fundamento y  
como la base de las cargaciones de nuestros  
buques, especialm<sup>te</sup> para Nueva-España.

La 3.<sup>a</sup> gracia es q<sup>e</sup> no se les  
exijan otros derechos de los efectos q<sup>e</sup> condux-  
ca, q<sup>e</sup> los de introducción en América, equiva-  
le a q<sup>e</sup> se le condonara todos los derechos de  
entrada y salida de la península. Hay algunos  
otros exemplar en iguales casos, quando no de  
una absoluta libertad de estos derechos, a lo  
menos de su moderación. En la guerra ante-  
rior con la nación Inglesa se concedió a la  
compañia guipuzcoana q<sup>e</sup> enviase algunas  
expediciones directas desde Holanda a Caracas,  
y se puso el requisito de q<sup>e</sup> pagase allí los dere-  
chos q<sup>e</sup> hubiera adeudado en España a su introduc-  
ción, y su extracción para América. Esta con-  
dición dió allí motivo a largos debates, por q<sup>e</sup>



la Compañia quedó perjudicada en lo  
concuaxencia con el comercio directo q.  
hacia aq.<sup>lla</sup> provincia con las Colonias ex  
tranjeras, En q.<sup>e</sup> solo se pagaban quince  
por ciento de todos derechos. Sobre este  
asunto se formó expediente en q.<sup>e</sup> y  
mismo informe el año 89, fui de dictamen  
q.<sup>e</sup> se devolviesen a la Compañia los dere  
chos q.<sup>e</sup> habia satisfecho de mas del quin  
ce, y tengo idea q.<sup>e</sup> se devolvieron o com  
pensaron. En el expediente, q.<sup>e</sup> remito hoy  
sobre expediciones desde los puertos neutra  
les, opino q.<sup>e</sup> los derechos, q.<sup>e</sup> se exijan a  
estos a su entrada en Indias, se reduzcan  
en globo a 21 p. ciento, q.<sup>e</sup> a lo q.<sup>e</sup> se paga  
generalm.<sup>te</sup> allí en el comercio colonial exom  
pero; y si se ha de conceder al Conde de  
Cabaxxi alguna gracia especial en favor





del objeto de su concecion, soy de dictamen  
se fixe la cuota total de los derechos de  
entrada de sus expediciones en el dicho quin-  
ce por ciento, q. no carece de exemplar  
res, ni de dice de la razos.

La 4.<sup>a</sup> gracia es, q. la ex-  
traccion del valor de las expediciones en  
frutos o dineros sea libre, entiendo q. quiere  
decir, de derechos, aun q. no lo expresa. Este  
articulo merece alguna aclaracion para  
evitar equivocaciones. El Conde quiere ex-  
traer el importe de sus cargamentos a Li-  
ma, en dineros para la China e India  
Orientales, y el de las expediciones a Vera-Cruz  
tambien en dineros para comprar frutos en  
Caracas. Y como q. se han de derechos se  
han satisfecho en Lima en semejantes casos,  
de q. caso hay exemplar; pero sin duda



habrá sido muy cortos. El dinero q<sup>se</sup>  
lleva de Nueva-España a Caracas, sea de  
resultas del comercio de cacao q<sup>se</sup> se hace  
con ag. reins, sea p.<sup>a</sup> emplearlo en pro-  
ducciones de dicha provincia, no adeuda  
derechos algunos. Asi la prerrenion del Con-  
de en esta parte tiene <sup>mas</sup> un cierto sonido q<sup>se</sup>  
realidad, y asi el Senor q<sup>se</sup> le conceda, con-  
tal q<sup>se</sup> fixe la cantidad q<sup>se</sup> ha de exportar  
de Lima, y q<sup>se</sup> la conducida a Caracas se  
invierra en frutos del pais, q<sup>se</sup> se hayan  
de transportar precisam.<sup>te</sup> a España.

Pero queda q<sup>se</sup> aclarar un  
punto, y es si el Conde solicita tambien  
en esta gracia, como me inclino a creer,  
q<sup>se</sup> sea libre de derechos la restraccion q<sup>se</sup>  
haga de este inyorro empleado en frutos  
de Caracas. El anil, algodón y azucar



están allí libres á su salida; los derechos de  
extracción del cacao, en g.<sup>o</sup> el Conde pondra su  
principal mira, equivalentes á dos pesos fuertes  
por fanega, y limitandose la franquicia de  
estos derechos á 200 fanegas, <sup>te</sup> como las que  
exactam.<sup>te</sup> corresponden á mil toneladas de bu-  
que, no halla inconven.<sup>te</sup> g.<sup>o</sup> se le conceda, saci-  
faciendo despues á su entrada en España los  
derechos establecidos.

La 5.<sup>a</sup> gracia se halla inclusa  
en la anterior, y ademas era franquiciada  
por punto general á quántos comerciantes  
quieran disfrutarla, así no ofrece dificultad,  
ni merca opamen.<sup>1</sup>

He opinado g.<sup>o</sup> se acceda á la 6.<sup>a</sup>  
y ultima gracia de llevar en dinero á la China, isla  
de Francia, e Indias orientales, el valor de las  
expediciones hechas al Callao de Lima, con  
tal g.<sup>o</sup> se fixe cantidad determinada, por  
ejemplo, un millon de pesos, e la g.<sup>o</sup> se



gratue convenientes.

Esto es lo q. se me ofrece so-  
bre la preremion del Conde de Cabaxun, y  
resumiendo inmediatamente todo lo dicho para  
mayor claridad con los mas breues y precisos  
terminos, soy el dictamen. Que por via  
de reuazimiento e indemnizacion <sup>de todos los perjuicios</sup> a q. pue-  
da tener derecho el referido Conde, se dig-  
ne S. M. concederle su real permiso para  
expedir de un puerto extranjero amigo,  
baxo las precauciones usuales en semejantes  
casos, dos o mas registros hacia la canti-  
dad de dos mil toneladas; dirigiendose las  
mil de ellas al Puerto de Vera-Cruz, y las  
otra mil al Callao de Lima: q. pueda llevar  
en estos registros toda clase de generos  
extrangeros, aun los prohibidos p. el Regla-  
mento del libre comercio y ordenes por-  
tuenas;



Excepto solo los ingleses, los caldos, y ferre-  
teria: que de los venenos q<sup>e</sup> introduzca se  
le exijan por todo derecho quince por cien-  
to sobre los avales, acostumbrados: q<sup>e</sup> el  
valor de los cargamentos, q<sup>e</sup> lleve a Vera-  
cruz pueda trasladarlo en Dinero a Cara-  
cas sin pagar derecho alguno, y emplearlo  
en fueros de ag. p<sup>u</sup>ri, cuya extraccion sea  
tambien libre de derechos, con tal q<sup>e</sup> la del  
cacao q<sup>e</sup> haya de gozar de esta franquicia  
no pase de la cantidad de 200 fanegas, y q<sup>e</sup>  
este y demas fueros q<sup>e</sup> de alli se extraigan  
vengan precisam<sup>te</sup> a los puertos habilitados  
de la península: q<sup>e</sup> con igual libertad el  
derecho pueda llevar en moneda el valor  
de los cargamentos de Lima a la China, isla  
de Francia, e Indias orientales, baxo condici-  
on q<sup>e</sup> la suma de este dinero no exceda



de un millor ceperos fuertes.

Si S. M. se digna acceder a esta propuesta, será necesario q. el Conde de Cabarrus señale los puertos neutrales de donde se han de despachar las expediciones, y q. le prescriba termino p. haber de verificarlas.

Tal es mi modo de pensar. S. M. resolverá sobre todo lo q. fuere de su soberano agrado. Dios que av. E. m. D. Madrid. A 22 de Abril de 1797.

Ex. mo. Sr. D. Pedro Varela.



5 de ab. 1797.

Amigo y dueño: he sabido que un mero. D. Felipe  
a conceder me la facultad de contrabando de mil  
doveles de. General de Ultramar, mitad a Vera Cruz  
mitad a el Panto en poder de Pinar, y aun que  
como que no me sea contrario por melioracion  
es mucha mas lo que expreso del inflexo de un  
en su animo y de la amabilidad verdadera que  
un me profeso. este es para mi un lance nuevo  
de se sabe que lo que se pide es la comision  
de los diez de tiempo y esta en conceder me la  
de un bien entendido del Reyno que  
la facultad de banderas neutras, esta  
que se ampliar en la cantidad de los  
general unas veintiseis veces y  
que un ser favorable a una industria  
quien tenemos solo favorecen el contrabando  
puedo que un encarecimiento de un  
Viana y que se compene a fiar en  
el barto y feliz despacho, pues de pende del  
y otros negocios de que a las 24 horas que  
de la Parela responde al ser Principe por  
este quedara anexo a la el aumento.

1705

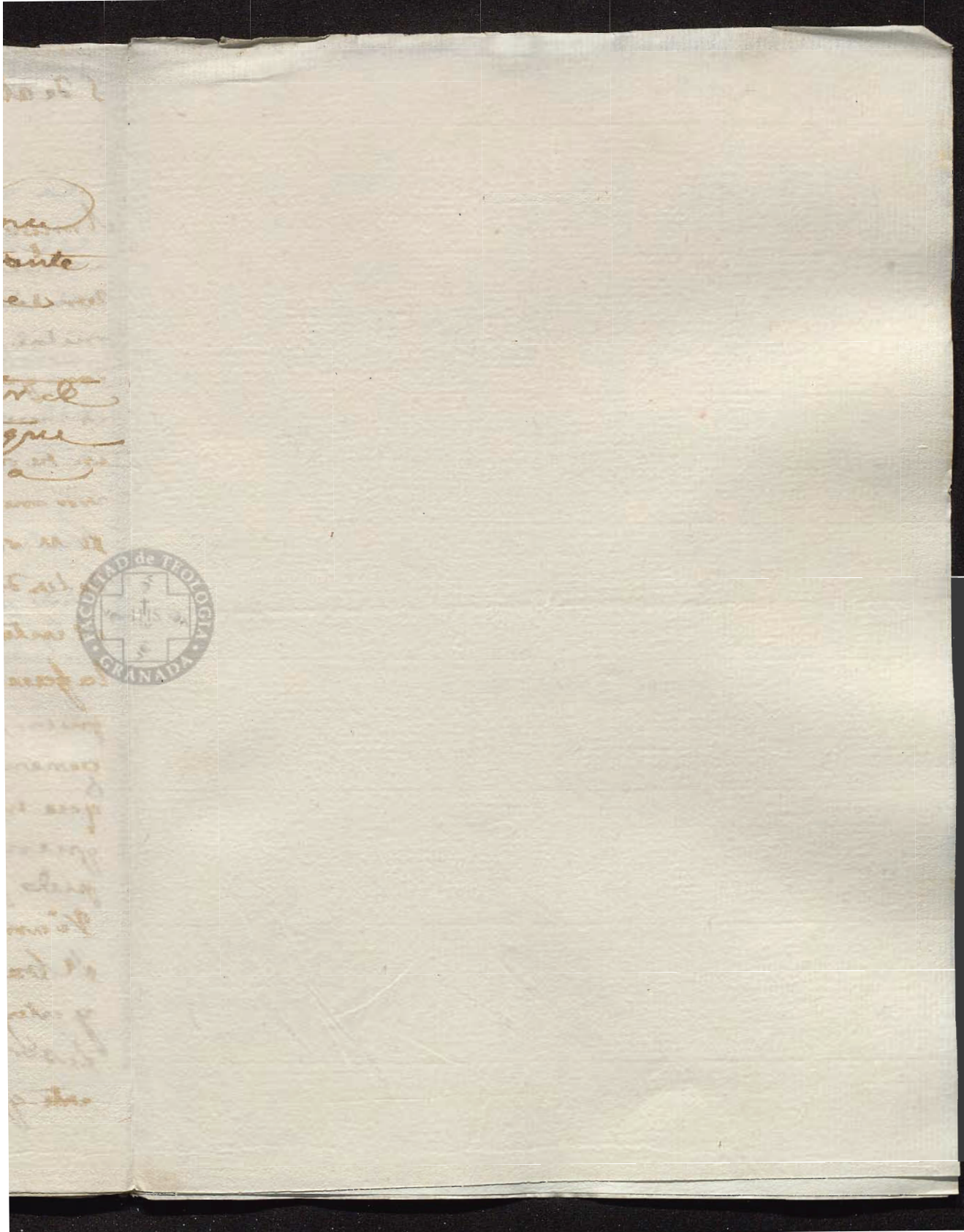
su amor de prouision infesta, una necesidad  
absoluta; la necesidad de pagar resultante  
de ello, todo esto me parece que debe  
quitar qualquiera esceptuacion.

Lo pendo de este negocio para decirte de  
este papel de pretendido y non cuento que  
mi gratitud sera eterna. mandame a  
su affmo



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





ACADEMIA DE TEOLOGIA  
GRANADA

